



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0947

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 6 de Junio de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### ACUERDO DEL EJECUTIVO PARA EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO “MARCA CAMPECHE” Y DISEÑO

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, inciso a) de la fracción XV, fracción XIX y XXIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción XI, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

#### CONSIDERANDO

Que el 09 de noviembre del año 2015, el Gobernador del Estado de Campeche presentó el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el que se consideran medidas para el fortalecimiento económico del Estado.

Que como parte de las acciones contempladas en dicho Plan de trabajo, y en el marco del Eje 2: Fortaleza Económica; el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública Estatal, ha emprendido una estrategia económica que permitirá impulsar el dinamismo comercial y el acceso a mayores mercados.

Que conforme a la Estrategia 4.3 del Programa Sectorial de Desarrollo Económico 2016-2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de agosto de 2016, se ha diseñado una estrategia para promover la confianza, credibilidad y garantía de los productos obtenidos y/o elaborados en el Estado, utilizando un signo distintivo como atributo de lo hecho en el Estado de Campeche, el cual facilitará a las empresas abrir los canales de comercialización regionales, nacionales e internacionales.

Que el “Gobierno del Estado de Campeche” por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico es el titular del registro para el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y Diseño, el cual ampara la publicidad de los productos obtenidos o producidos en el Estado.

Que con fecha 28 de marzo del año 2019, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concedió mediante el número de registro 1986071, la titularidad del registro del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y Diseño, al Gobierno del Estado de Campeche.

Que conforme a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el marco de sus atribuciones y en la cuarta sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, analizó y aprobó los criterios de valoración que permitirán determinar de forma objetiva e imparcial la autorización del uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño.

Que en concordancia con lo anterior, es necesario establecer de forma clara los mecanismos que regularán el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño, a fin de que los consumidores regionales, nacionales y extranjeros puedan identificar los productos campechanos ofertados en el mercado.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO DEL EJECUTIVO PARA EL USO DEL SIGNO DISTINTIVO “MARCA CAMPECHE” Y DISEÑO

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para otorgar, a las y los

interesados, el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente instrumento jurídico se entenderá por:

- I. Productos:** a todo artículo o mercancía obtenida y/o elaborada en el Estado de Campeche que pueda ser objeto de compra y/o venta;
- II. Constancia:** al documento mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico emite su aprobación al interesado para el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño;
- III. Contrato:** al documento suscrito entre la o el interesado y la Secretaría en el que se establecen los derechos y obligaciones sobre el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño;
- IV. Criterios de valoración:** a los parámetros calificativos establecidos por el Consejo Estatal para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para determinar el otorgamiento de la constancia;
- V. Dictamen:** al documento a través del cual el organismo evaluador emite el resultado de la valoración realizada al expediente de los productos candidatos a portar el signo distintivo “MARCA CAMPECHE”;
- VI. Estrategia “MARCA CAMPECHE”:** al plan a largo plazo que permitirá abrir los canales de comercialización regional, nacional e internacional a los productos que se obtengan y/o elaboren en el Estado de Campeche;
- VII. Expediente:** a la carpeta integrada por los documentos de la o el interesado para el trámite y aprobación del uso del signo distintivo de “MARCA CAMPECHE” y diseño;
- VIII. La o el Interesado:** a las personas físicas o morales que cuenten con productos obtenidos y/o elaborados en el Estado de Campeche y deseen obtener la constancia para el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño;
- IX. Lineamientos:** al documento en el cual se establece y precisa todo lo relativo a los criterios, procedimientos y requisitos, para el otorgamiento del uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño;
- X. Manual de Identidad Gráfica:** al documento que describe el significado del uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño, que además establece y fija los criterios para la homologación y correcta aplicación de los elementos gráficos del signo distintivo;
- XI. “MARCA CAMPECHE”:** al registro de Marca Mixto otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI); bajo el registro marcario número 1986071, cuya titularidad corresponde al Gobierno del Estado de Campeche a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO);
- XII. Organismo Evaluador:** a la Promotora de Productos y Servicios de Campeche, órgano

desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, responsable de la recepción, cotejo, evaluación y emisión del dictamen de los productos que aspiren a formar parte de la Estrategia "MARCA CAMPECHE"; la cual verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, los Lineamientos y los demás instrumentos jurídicos aplicables;

**XIII. Secretaría:** a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

**XIV. Ventanillas:** a las instancias autorizadas por el Organismo Evaluador para atención y recepción de solicitudes para el uso del signo distintivo "MARCA CAMPECHE" y diseño.

**Artículo 3.-** La representación gráfica de la Marca es la siguiente:



La marca será utilizada para publicitar los productos obtenidos y/o elaborados en el Estado de Campeche.

**Artículo 4.-** El uso del signo distintivo "MARCA CAMPECHE" y diseño será autorizado a las y los interesados que presenten su solicitud a través de la ventanilla y que a su vez sean acreedoras o acreedores a la constancia emitida por la Secretaría, previamente acreditados y validados por el Organismo Evaluador en términos del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Para obtener la constancia, las y los interesados deberán cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y con las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

**Artículo 6.-** Las y los interesados deberán acreditar ante el Organismo Evaluador que los productos son obtenidos y/o elaborados en el Estado de Campeche.

**Artículo 7.-** La vigencia de la constancia será de 3 años y podrá renovarse por periodos sucesivos de la misma duración.

**Artículo 8.-** Las especificaciones referentes a la estructura, colores y tipografía que deberán respetarse en el uso del signo distintivo "MARCA CAMPECHE" y diseño serán las contenidas en el Manual de Identidad Gráfica, elaborado por la Secretaría, mismo que se entregará a las y los interesados que hayan obtenido la constancia expedida por la Secretaría.

**Artículo 9.-** La aplicación del signo distintivo "MARCA CAMPECHE" sólo podrá utilizarse en aquellos productos que han sido expresamente señalados en la constancia emitida por la Secretaría y conforme a las especificaciones de los Lineamientos, el Manual de Identidad Gráfica, el contrato y las demás disposiciones aplicables.

El signo distintivo deberá integrarse al envase o a la etiqueta del producto, de tal forma que no interfiera con lo señalado en las normas de etiquetado e información comercial que resulten aplicables a los productos, pero sin alterar de alguna forma la identidad gráfica de la misma.

**Artículo 10.-** El Organismo Evaluador, en el ámbito de sus competencias, verificará de oficio o a solicitud de parte que las personas físicas y morales que porten en sus productos el signo distintivo "MARCA

CAMPECHE”, cuenten con la debida constancia para tal efecto.

**Artículo 11.-** El uso indebido del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” dará lugar a las sanciones que prevean las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.-** El Organismo Evaluador deberá llevar un control y registro de las constancias emitidas en relación al presente Acuerdo.

**Artículo 13.-** La constancia para el uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño se podrá rescindir en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se falsifique o se altere la constancia;
- II. Cuando se aplique el signo distintivo incumpliendo el Manual de Identidad Gráfica de “MARCA CAMPECHE”;
- III. Cuando no se porte el signo distintivo en los productos respecto de los cuales se haya otorgado constancia;
- IV. Cuando se incumpla con alguna de las cláusulas señaladas en el contrato; y
- V. Las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 14.-** Corresponderá a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría resolver las controversias que se deriven de la interpretación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría emitirá los Lineamientos del uso del signo distintivo “MARCA CAMPECHE” y diseño, dentro de los siguientes quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Gobierno del Estado de Campeche, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
MTRO. JOSÉ DOMINGO BERZUNZA ESPÍNOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-  
RÚBRICAS**